



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
OLMEDO – MANABÍ – ECUADOR



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

**Que**, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, etc.

**Que**, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio,



Calle Ulpiano Pérez y  
San Andrés



05233 4244  
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com  
www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
OLMEDO – MANABÍ – ECUADOR



garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

**Que**, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

**Que**, el Art. 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, señala que a los Concejos Municipales les corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN OLMEDO**

**Art. 1.-** Refórmese el Art. 4.- Principios, inciso tercero, de la siguiente manera:

*Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos y sus objetivos individuales de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

**Art. 2.-** Refórmese el Art. 5.- Naturaleza Jurídica, de la siguiente manera:



Calle Ulpiano Pérez y  
San Andrés



05233 4244  
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com  
www.olmedo.gob.ec

**ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023**



*Art. 5. Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de Formular Políticas Públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí.*

*Será el ente coordinador del sistema de protección integral del cantón.*

**Art. 3.-** Refórmese el Art. 6.- De la Conformación, en los numerales 6 y 9, de la siguiente manera:

*6.- Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente a los grupos de niñez, adolescencia, juventud y adultos mayores y su respectivo suplente.*

*9.- Un o Una representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de personas de movilidad humana (etnia-montubio, pueblos y nacionalidades) y su respectivo suplente.*

**Art. 4.-** Refórmese el Art. 8.- Del tiempo de duración, de la siguiente manera:

*Art. 8.- Del tiempo de duración.- Los miembros de la sociedad civil duraran en su representación por un periodo de dos años, con opción a ser reelegidos si sus representados así lo determinan.*

**Art. 5.-** Refórmese el Art. 10.- Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, literal f), de la siguiente manera:

*f) Elaborar los informes que corresponda a la jurisdicción sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local.*

**Art. 6.-** Refórmese el Art. 14.- Del equipo administrativo y técnico, de la siguiente manera:

*Art. 14. Del equipo administrativo y técnico.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo administrativo y técnico, que será seleccionado mediante concurso de mérito y oposición. El equipo administrativo y técnico estará compuesto por:*

- 1. Una o un Asistente Administrativo o Técnico, cuya remuneración será la que determine la Unidad Administrativa de Talento Humano de conformidad con las normas técnicas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales.*
- 2. Un(a) Trabajador(a) Social.*



Calle Ulpiano Pérez y  
San Andrés



05233 4244  
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com  
www.olmedo.gob.ec



**Art. 7.-** Refórmese el Art. 15.- Naturaleza Jurídica, de la siguiente manera:

*Art. 15.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, que tienen como función pública la protección vía administrativa de los derechos individuales y colectivos.*

*El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo y constará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado.*

*Para el Efecto de su funcionamiento la integrará un equipo multidisciplinario integrado por Un (a) Trabajador (a) Social; Un (a) Psicólogo (a); Un (a) Abogado (a), con la finalidad de articular los mecanismos de Protección de Derechos en el cantón Olmedo.*

**Art. 8.-** Refórmese el Art. 16.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias, de la siguiente manera:

*Art. 16.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias.- como forma de organización comunitaria en las comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de Atención Prioritarios, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas vulneraciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal del Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia.*

**Art. 9.-** Refórmese el Art. 17.- Definición, de la siguiente manera:

*Art 17.- Definición.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos.*

*Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de Políticas Públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de Atención Prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas.*

*Las autoridades o las Instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.*



Calle Ulpiano Pérez y  
San Andrés



05233 4244  
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com  
www.olmedo.gob.ec



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
OLMEDO – MANABÍ – ECUADOR



*Se reconoce la vigencia a los Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia –Joven; Niñez, Adolescencia, Personas con Discapacidad; Personas Adultos Mayores, Mujeres (género) formados por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.*

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y la Página Web Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo- Manabí, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2019.

  
Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio  
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

  
Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño  
SECRETARIO MUNICIPAL

**CERTIFICO:** Que la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN OLMEDO, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias distintas del Concejo Municipal del GAD Olmedo Manabí, habiendo sido aprobada en primer debate el 15 de noviembre de 2019; y, de forma definitiva el 29 de noviembre de 2019.

Olmedo, 29 de noviembre de 2019.

  
Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
Calle Ulpiano Pérez y  
San Andrés

  
05233 4244  
05233 4243

  
municipiolmedo@hotmail.com  
www.olmedo.gob.ec

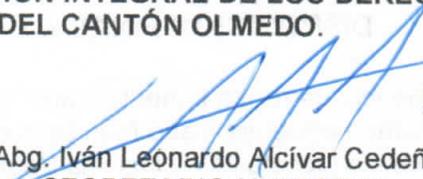
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
OLMEDO – MANABÍ – ECUADOR**



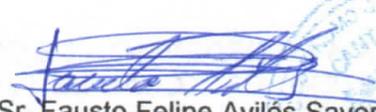
**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLMEDO.-** En la ciudad de Olmedo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, en cuatro ejemplares la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN OLMEDO.**

  
Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN OLMEDO;** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Dominio Web de la Institución.

Olmedo, 6 de diciembre de 2019.

  
Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN OLMEDO,** conforme a lo establecido en la Ley; el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, en esta ciudad a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- **LO CERTIFICO.**

Olmedo, 6 de diciembre de 2019.

  
Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



Calle Ulpiano Pérez y  
San Andrés



05233 4244  
05233 4243

municipiolmedo@hotmail.com  
www.olmedo.gob.ec

**ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023**